

VERBAL PERTENENCIA  
RADICADO: 685724089002-2023- 00071-00  
DEMANDANTE: SARA MARIA GARCIA CUBIDES  
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE NORBERTO PINZON TELLEZ Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante allega fotos de la valla, e informando que se encuentra en debida forma inscrita la demanda y el emplazamiento de los demandados emplazados en el aplicativo justicia XXI feneció el pasado 31 de octubre de 2023, para lo que estime pertinente ordenar, siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

  
**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de  
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,  
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, incoado por SARA MARIA GARCIA CUBIDES, a través de apoderado judicial, en contra de herederos determinados del señor NORBERTO PINZON TELLEZ , a saber: LILIAN XIOMARA PINZON GARCIA, SARA YINETTE PINZON GARCIA, NORBERTO PINZON GARCIA, ADRIANA YASMINE PINZON CRUZ, JANETH PINZON CRUZ, MARIA EDERLE CRUZ DE PINZON, y contra herederos indeterminados de NORBERTO PINZON TELLEZ y de NICOLAS BELTRAN GERENA Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, que puedan tener derecho sobre el inmueble a usucapir.

Revisada la actuación desplegada en el proceso, se hace necesario efectuar el control de legalidad de conformidad con lo prescrito en el Art. 132 del C.G.P., por lo siguiente: En cuanto a la valla: Establece el Art. 375 núm. 7 del C.G.P., El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla ..... La valla deberá contener los siguientes datos: ... g) La identificación del predio. (...)"

"Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. ...".

si bien se hace mención del predio, su ubicación y número de matrícula inmobiliaria, no se identifica por sus linderos actuales, conforme se describe en la demanda y lo establecido en el art. 83 C.G.P.

"Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. (...)

VERBAL PERTENENCIA  
RADICADO: 685724089002-2023- 00071-00  
DEMANDANTE: SARA MARIA GARCIA CUBIDES  
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE NORBERTO PINZON TELLEZ Y OTROS

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.”

Conforme a lo anterior, dada la naturaleza de la acción, y con el fin de dar la debida publicidad que la misma requiere, considera el despacho que dicha inconsistencia deben ser saneadas, para evitar una posible nulidad u cualquier otra irregularidad al interior del proceso, aunado a que se le debe garantizar el debido proceso a la totalidad de las personas que puedan integrar el litisconsorcio necesario por pasiva.

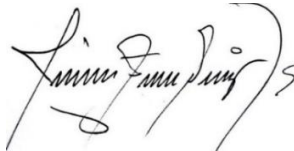
En consecuencia, se procederá a requerir a la parte demandante, para que instale la valla en referencia con el lleno de los requisitos legales, para dar publicidad idónea al procedimiento adelantado y se alleguen fotografías del inmueble conforme a las indicaciones contenidas en la citada disposición procesal, para ser incluidas en el registro nacional de procesos de pertenencia que para tal efecto tiene la Rama Judicial en su portal Web.

Por lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

REQUERIR a la parte demandante, para que instale la valla en referencia con el lleno de los requisitos legales, para dar publicidad idónea al procedimiento adelantado y se alleguen fotografías del inmueble, legibles, conforme a las indicaciones contenidas en la citada disposición procesal.

**NOTIFÍQUESE.**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez